

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 069

(Marzo 10 de 2015)

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagra: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

*"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*

*2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."*

*3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*

*"..."*

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio"*.

Que se presentó pliego unificado de peticiones el día 30 de septiembre de 2014, por los Sindicatos SINDESS y ANTHOC, con el fin de agotar el trámite requerido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, frente al presunto incumplimiento de normas laborales- negociación colectiva.

En el transcurso del año 2014, se realizó la instalación de la mesa de negociación, discusión y aprobación del pliego de negociaciones, el cual resultó sin ánimo de negociar por parte de los negociadores de los sindicatos SINDES y ANTHOC, por tal motivo mediante oficio con radicado 01-TH-003868-S-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, recibido en la Dirección Territorial Huila el día 22 de diciembre de 2014, se solicita por parte del Gerente de la E.S.E CEO designar mediador debido a la imposibilidad acuerdo entre los dos sindicatos, respondiendo tal solicitud con oficio No 7241001-0430 de fecha 23 de febrero de 2015, recibido el día 26 de febrero del presente año, suscrito por la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO, Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social designando como mediador al Dr. YESID ALEXANDER GARCIA TORRENTE y solicitando se informe los días en que se va a negociar el pliego de solicitudes.



**Servimos con Excelencia Humana**

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8626262 (Citas)**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

Que se oficia a los sindicatos ANTHOC Y SINDES, y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para el día 12 y 13 de marzo de 2015, en las instalaciones del centro de salud de Canaima, para llevar a cabo la discusión y aprobación del pliego de solicitudes unificadas.

Que se hace necesario conceder permiso sindical a los funcionarios: MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO, como negociadores del sindicato SINDESS; LUDIVIA VANEGAS MURCIA y JORGE ENRIQUE ECHEVERRY SALAMANCA negociadores del sindicato ANTHOC; y GUILLERMO BONILLA ESCOBAR y LILIANA GONZALEZ BAHAMON, como negociadores de Gerencia, circunstancias que no se ve afectada la prestación del servicio, además se establece que la negociación se llevara a cabo los días 12 y 13 de marzo de 2015, en la sede del Hospital de Canaima ubicado en la Cra 22 con Calle 26 sur.

Que de lo anterior podemos colegir que la solicitud del permiso sindical, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que se autoriza el permiso para los funcionarios la señora MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO, como negociadores del sindicato SINDESS; LUDIVIA VANEGAS MURCIA y JORGE ENRIQUE ECHEVERRY SALAMANCA negociadores del sindicato ANTHOC; y GUILLERMO BONILLA ESCOBAR y LILIANA GONZALEZ BAHAMON.

Que los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación de la Junta Directiva correspondiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso sindical para los funcionarios MARIA YINETH CABRERA ROMERO, ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO, como negociadores del sindicato SINDESS; LUDIVIA VANEGAS MURCIA y JORGE ENRIQUE ECHEVERRY SALAMANCA negociadores del sindicato ANTHOC, por los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2015, para asistir y participar en negociación colectiva del pliego unificado de condiciones, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar el permiso para los funcionarios GUILLERMO BONILLA ESCOBAR y LILIANA GONZALEZ BAHAMON negociadores de Gerencia; por los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2015, para asistir y participar en negociación colectiva del pliego unificado de condiciones, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Que debe hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación en la negociación colectiva.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil quince (2015)

  
**DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES**  
Gerente

  
**CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PERDOMO**  
Gestor de Talento Humano.

  
**SANDRA VIVIANA GONZÁLEZ CHAMORRO**  
Responsable Jurídico Talento Humano



**Servimos con Excelencia Humana**

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8626262 (Citas)**